



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2317/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2317/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 22/05/2024

Concejo, proceso electoral, reelección, servidores públicos, licencia,



Solicitud

Información relacionada con el Concejo de la alcaldía y el proceso electoral.



Respuesta

Se entregó la información solicitada detallando punto por punto cada requerimiento



Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente amplía su solicitud.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

Se Desecha el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2317/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092075124000835**, realizada a la **Alcaldía Tlalpan** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

GLOSARIO

SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075124000835** señalando como medio para recibir notificaciones es “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“¿Qué tipo de trámite han realizado los miembros del Concejo que se encuentran participando en el actual proceso electoral ya sea por reelección o por otro cargo de elección popular para separarse de las actividades que realizan como servidores públicos? ¿Cómo justifican los concejales su participación en actividades de campaña, las cuales promocionan en su páginas oficiales, ante el Concejo? ¿Cuántos Concejales han pedido licencia para participar en actividades relacionadas con el proceso electoral? ¿Cuántos concejales se están reeligiendo?”
(Sic)

1.2. Respuesta. Con fecha diez de mayo, el *sujeto obligado* notificó mediante oficio con número **AT/C/ST/055/2024**, de fecha veintiséis de abril, emitido por el Mtro. Irad Plata Chávez en su calidad de Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual informó lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

¿Qué tipo de trámite han realizado los miembros del Concejo que se encuentran participando en el actual proceso electoral ya sea por elección o por otro cargo de elección popular para separarse de las actividades que realizan como servidores públicos?

La Alcaldesa, quien es la Presidenta del Concejo de la Alcaldía de Tlalpan, con fundamento en lo establecido por el artículo 53 Apartado A numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por el artículo 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, solicitó licencia temporal por escrito ante el Congreso de la Ciudad de México.

¿Cómo justifican los concejales su participación en actividades de campaña, las cuales promocionan en sus páginas oficiales, ante el Concejo?

Hasta el momento no se ha presentado ninguna clase de justificación ante el Concejo de la Alcaldía de Tlalpan.

¿Cuántos Concejales han pedido licencia para participar en actividades relacionadas con el proceso electoral?

La Concejala Fernanda Patricia Ruano Fonseca, con fundamento en lo establecido por el artículo 53 Apartado A numeral 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, solicitó a la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía LICENCIA TEMPORAL, sin goce de sueldo, los días 21 y 22 de marzo y 08 y 11 de abril del 2024, para realizar actividades ajenas a sus atribuciones como miembro del Concejo.

¿Cuántos concejales se están reeligiendo?

De los diez con los que cuenta la Alcaldía Tlalpan se están reeligiendo Tres...(Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha dieciséis de mayo, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“Cómo se explica que los tres concejales se encuentren haciendo actos de campaña, en sus redes sociales hay fotos de los concejales Danae Calderon de Luis y Mara Alejandra Vera Juarez haciendo actos proselitistas...(Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.²

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que,

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**”.

Esto en tenor, la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la información proporcionada, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

Solicitud inicial	Agravio
1.- ¿Qué tipo de trámite han realizado los miembros del Concejo que se encuentran participando en el actual proceso electoral ya sea por reelección o por otro cargo de elección popular para separarse de las actividades que realizan como servidores públicos?	
2.- ¿Cómo justifican los concejales su participación en actividades de campaña, las cuales promocionan en su páginas oficiales, ante el Concejo?	Cómo se explica que los tres concejales se encuentren haciendo actos de campaña, en sus redes sociales hay fotos de los concejales Dannae Calderon de Luis y Mara Alejandra Vera Juarez haciendo actos proselitistas....(Sic)
3.- ¿Cuántos Concejales han pedido licencia para participar en actividades relacionadas con el proceso electoral?	
4.- ¿Cuántos concejales se están reeligiendo?.”	

Es decir que, si bien la persona recurrente solicitó información sobre los miembros del concejo de la alcaldía que se encuentran participando en el actual proceso electoral, al manifestar su inconformidad con la repuesta, también hizo referencia a dos miembros del concejo que se encuentran haciendo actos de campaña, mismas que no se

mencionaban en la *solicitud* y que constituye requerimientos que actualizan lo previsto por el artículo 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, debido a que se trata de información que no se menciona en la solicitud inicial, y tomando en consideración que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad.

En ese orden de ideas lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.